

Popayán, 7 de octubre de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-576, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de octubre de dos mil veintidós

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOHANNA ALEICY BUENO LOAIZA
DEMANDADO:
RADICADO: 014003002-2022-00576-00

Interlocutorio No. 2271

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Viene al Despacho la demanda de la referencia, observando que para determinar la competencia por el factor cuantía, es necesario allegar el avalúo catastral, advirtiéndole que una vez que ante el evento de que este litigio pueda corresponder a esta Judicatura, la demanda será estudiado para ser admitida o inadmitida de conformidad con el art. 90 del código General del Proceso.

A efectos de determinar la competencia por el factor de la cuantía se debe allegar el avalúo catastral del predio que se pretende dividir de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVISORIA propuesta por

JOHANNA ALEICY BUENO LOAIZA, actuando a nombre propio, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5472f879f94cd0dfba3bd439d14a9abe51c31a9511023e666136cadde7be0**

Documento generado en 08/10/2022 09:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>